



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN N° 862 /25

EXPEDIENTE N° 13-06652/23

Buenos Aires, 31 de marzo de 2025

Visto el presente expediente por el cual se tramita la Contratación Directa N° 798/24, a los efectos de contratar la provisión de materiales eléctricos con destino a la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, y;

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Resolución N° 3436/24 esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar el presente llamado (cfr. fs. 113/125).

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 66° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, obra constancia de publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación, comunicación del llamado a C.A.C., C.A.M.E., y U.A.P.E., a fs. 143/144 y las invitaciones cursadas a distintas empresas del ramo a fs. 146/148.

3°) Que a fs. 160 obra el Acta de Apertura realizada el día 10 de octubre de 2024, con la presentación de nueve (9) empresas oferentes.

4°) Que a fs. 161/395 lucen las ofertas recibidas y a fs. 400 el pertinente cuadro comparativo de precios.

5°) Que a fs. 399 la Comisión de Preadjudicaciones informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no surge que las empresas

hayan sido pasibles de sanciones o penalidades dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha del llamado a licitación.

6°) Que a fs. 460 luce el análisis técnico elaborado por la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en el cual informó que la oferta N° 5 'SEMINCO S.A.', para los renglones 1 y 2, la oferta base cotiza "Lámparas vela E 27 y Tubos T8 LED marca SICA", no ajustándose a la marca de referencia, toda vez que es de inferior calidad, de acuerdo a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, resultando técnicamente no admisible; que, con respecto a la oferta N° 8 'DISTRIBUIDORA MILLER S.R.L.', la oferta base realizada para los renglones 1 y 2, se ajusta a los requisitos y especificaciones técnicas solicitados en el pliego de bases y condiciones, resultando técnicamente admisible, pero que para los restantes renglones, ofrece marca KALOP, que no se ajusta a la marca patrón referida en el pliego, siendo de inferior calidad, resultando técnicamente no admisible; con respecto a la oferta N° 9 'ASPECT SOLUTION S.R.L.' indicó que la oferta realizada para los renglones 2 y 12 no se ajusta técnicamente a lo solicitado en el Pliego, resultando no admisible, para el renglón 2, por no ser una marca reconocida en el mercado, y para el renglón 12 por no ajustarse a la marca patrón referida en el pliego, siendo de inferior calidad. Asimismo, indicó que las ofertas N°1 'REGGIO MARCELO FERNANDO', N°2 'DAG S.R.L.', N°3 'KYMAT S.R.L.', N°4 'CAMVALFA S.R.L.', N°6 'ENLUZ S.A.' y N°7 'CONSTRUCCIONES ARQUIL S.R.L.' se ajustan a los requisitos y especificaciones técnicas solicitados en el pliego de bases y condiciones, resultando técnicamente admisibles.

7°) Que a fs. 468/470 la Comisión de Preadjudicaciones mencionada emitió el Dictamen N° 399/24 en el cual recomendó adjudicar, por oferta más conveniente, a la oferta N° 4 'CAMVALFA S.R.L.' el renglón 12; a la oferta N° 6 'ENLUZ S.A.' los renglones 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 11; y a la oferta N° 7 'CONSTRUCCIONES ARQUIL S.R.L.' los renglones 1, 5, 6 y 7. Para arribar a dicha conclusión, con respecto a la admisibilidad, manifestó que la oferta N° 2 'DAG S.R.L.' no constituyó la garantía de mantenimiento de oferta exigida en el artículo 9° de las Cláusulas Particulares del



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN N° 862 /25

EXPEDIENTE N° 13-06652/23

Pliego de Bases y Condiciones y en el art. 88, inc. 5 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación y que asimismo, a fs. 216 dicha oferta manifiesta "Plazo de entrega: 6 semanas (sujeta a disponibilidad...)", condicionando la entrega, no ajustándose a lo establecido en el Anexo a las Cláusulas Particulares del citado Pliego. Por otra parte, refirió que, de acuerdo a lo establecido en el art. 93 del mencionado Reglamento de Contrataciones "Sólo se admitirán ofertas alternativas cuando los pliegos de condiciones particulares lo acepten expresamente", por lo que las propuestas alternativas ofrecidas por las ofertas N° 3 'KYMAT S.R.L.', N° 5 'SEMINCO S.A.' y N° 6 'ENLUZ S.A.' no han sido consideradas. A su vez, reiteró lo manifestado por el organismo técnico en su informe. Con respecto a la conveniencia económica, atento el tiempo transcurrido entre la estimación presupuestaria realizada por la Dirección General de Planificación a fojas 86/89 y la fecha de apertura de las ofertas se procedió a actualizar la misma a fs. 443 y, dada la amplia concurrencia, se procedió a realizar un estudio objetivo de los precios de mercado, considerando como valor de referencia, los valores medios de las ofertas, a fs. 467. Respecto a estos nuevos valores referenciales, estableció el siguiente orden de mérito: Renglón 1: oferta N° 7 'CONSTRUCCIONES ARQUIL S.R.L.', oferta N° 6 'ENLUZ S.A.', oferta N° 1 'REGGIO MARCELO FERNANDO', oferta N° 8 'DISTRIBUIDORA MILER S.R.L.', oferta N° 4 'CAMVALFA S.R.L.' y oferta N° 3 'KYMAT S.R.L.'; Renglón 2: oferta N° 6 'ENLUZ S.A.', oferta N° 3 'KYMAT S.R.L.', oferta N° 1, 'REGGIO MARCELO FERNANDO' y oferta N° 8 'DISTRIBUIDORA MILER S.R.L.', Renglones 3 y 4: oferta N° 6 'ENLUZ S.A.', oferta N° 9 'ASPECT SOLUTIONS S.R.L.', oferta N° 1 'REGGIO MARCELO FERNANDO', oferta N° 4 'CAMVALFA S.R.L.', oferta N° 7 'CONSTRUCCIONES ARQUIL S.R.L.' y oferta N° 3 'KYMAT S.R.L.'; Renglón 5, 6 y 7: oferta N° 7 'CONSTRUCCIONES ARQUIL S.R.L.', oferta N° 6 'ENLUZ S.A.', oferta N° 9 'ASPECT SOLUTIONS S.R.L.', oferta N° 1 'REGGIO MARCELO FERNANDO' y

oferta N° 3 'KYMAT S.R.L.'; Renglón 8: oferta N° 6 'ENLUZ S.A.', oferta N° 3 'KYMAT S.R.L.', oferta N° 9 'ASPECT SOLUTIONS S.R.L.', oferta N° 1 'REGGIO MARCELO FERNANDO', oferta N° 4 'CAMVALFA S.R.L.' y oferta N° 7 'CONSTRUCCIONES ARQUIL S.R.L.'; Renglón 9: oferta N° 6 'ENLUZ S.A.', oferta N° 3 'KYMAT S.R.L.', oferta N° 9 'ASPECT SOLUTIONS S.R.L.', oferta N° 5 'SEMINCO S.A.' y oferta N° 7 'CONSTRUCCIONES ARQUIL S.R.L.'; Renglón 10: oferta N° 6 'ENLUZ S.A.', oferta N° 9 'ASPECT SOLUTIONS S.R.L.', oferta N° 3 'KYMAT S.R.L.' y oferta N° 5 'SEMINCO S.A.'; Renglón 11: oferta N° 6 'ENLUZ S.A.', oferta N° 3 'KYMAT S.R.L.', oferta N° 9 'ASPECT SOLUTIONS S.R.L.', oferta N° 5 'SEMINCO S.A.' y oferta N° 7 'CONSTRUCCIONES ARQUIL S.R.L.' y Renglón 12: oferta N° 4 'CAMVALFA S.R.L.', oferta N° 5 'SEMINCO S.A.', oferta N° 1 'REGGIO MARCELO FERNANDO', oferta N° 6 'ENLUZ S.A.', oferta N° 3 'KYMAT S.R.L.' y oferta N° 7 'CONSTRUCCIONES ARQUIL S.R.L.'. Por otra parte, señaló que los elementos cotizados por la oferta N° 5 'SEMINCO S.A.' para los renglones 3, 4, 5, 6, 7 y 8 y la oferta N° 7 'CONSTRUCCIONES ARQUIL S.R.L.', para el renglón 10, resultan manifiestamente inconvenientes.

8°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación con arreglo a los Artículos N° 114 a 117 del Reglamento de Contrataciones vigente (cfr. fs. 481), no efectuándose presentaciones al mismo (cfr. fs. 485).

9°) Que el oferente 'CAMVALFA S.R.L.' presentó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 276/277; inscripción ante la A.F.I.P., fs. 281; Inscripción en el SRPCM, fs. 420/423 y 474/475; habilidad para contratar con el Estado, fs. 419; certificado R.E.P.S.A.L., fs. 418.

10°) Que el oferente 'ENLUZ S.A.' presentó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 317/318; inscripción ante la A.F.I.P., fs. 427; Inscripción en el SRPCM, fs. 429/430 y 477; habilidad para contratar con el Estado, fs. 431; certificado R.E.P.S.A.L., fs. 428.

11°) Que el oferente 'CONSTRUCCIONES ARQUIL S.R.L.' presentó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 353/354; inscripción ante la A.F.I.P.,



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN N° 862 /25

EXPEDIENTE N° 13-06652/23

fs. 432; Inscripción en el SRPCM, fs. 434 y 478; habilidad para contratar con el Estado, fs. 435; certificado R.E.P.S.A.L., fs. 433.

12°) Que a fs. 488 obra la afectación provisional.

13°) Que a fs. *494/SOB* tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

14°) Que a fs. *SOP* luce intervención de la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en los artículos 27° -apartado 1- y 28° (Contratación Directa) del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución Nro. 254/15 y sus modificatorias; y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 -y sus modificatorias-,

**LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE

1°) Aprobar la Contratación Directa N° 798/24, a los efectos de contratar la provisión de materiales eléctricos con destino a la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional; y adjudicar a las firmas que se indican a continuación los renglones que para cada una de ellas se determinan y por los motivos que se consignan, por el importe total de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL (\$53.249.000,00) neto:

a) por oferta más conveniente a la oferta N° 4 'CAMVALFA S.R.L.' -menor precio y primera en el orden de

mérito- el renglón 12, de acuerdo a su oferta de fs. 276/281, 418/423 y 474/475 y por el importe total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL (\$3.560.000,00), neto.

b) por oferta más conveniente, a la oferta N° 6 'ENLUZ S.A.' los renglones 2, 3, 4, 8, 9, 10 -menor precio y primera en orden de mérito- y 11 -menor precio admisible y primera en orden de mérito- de acuerdo a su oferta de fs. 316/350, 427/431, 452/455 y 477 y por el importe total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL (\$35.419.000,00), neto.

c) por oferta más conveniente, a la oferta N° 7 'CONSTRUCCIONES ARQUIL S.R.L.' los renglones 1, 5, 6 y 7 -menor precio y primera en orden de mérito- de acuerdo a su oferta de fs. 351/363, 432/435 y 478 y por el importe total de PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$14.270.000,00), neto.

2°) Desestimar a la oferta N° 2 'DAG S.R.L.' en virtud de que la misma no constituyó la garantía de mantenimiento de oferta exigida -Artículo 9 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones y artículo 88, inciso 5 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación- y condicionó la entrega estableciendo un plazo de 6 semanas sujeto a disponibilidad al momento de la compra (cfr. fs. 216), no ajustándose a lo establecido en el artículo 2 del Anexo a las Cláusulas Particulares del citado Pliego, encuadrándose en lo previsto en el artículo 103, incisos 4, 7 y 9 del Reglamento de Contrataciones citado, conforme lo manifestado en el considerando séptimo de la presente resolución.

3°) Desestimar a las ofertas alternativas 1 y 2 -fs. 252 y 253- de la oferta N° 3 'KYMAT S.R.L.' respecto de los renglones 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en virtud de no encontrarse expresamente admitidas las ofertas alternativas en el Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente contratación, encuadrándose en lo previsto en el artículo 93 del Reglamento de Contrataciones vigente, conforme lo manifestado en el considerando séptimo de la presente resolución.

4°) Desestimar a la oferta N° 5 'SEMINCO S.A', para los renglones 1 y 2, en virtud de que los productos cotizados -Lámparas vela E 27 y Tubos T8 LED marca SICA-





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN N° 262 /25

EXPEDIENTE N° 13-06652/23

resultan de inferior calidad a la marca de referencia, por lo que no cumplen con las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, para los renglones 3, 4, 5, 6, 7 y 8, por precio no conveniente, y la propuesta alternativa -fs. 287/289- en virtud de no encontrarse expresamente admitidas las ofertas alternativas en el Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente contratación, encuadrándose en lo previsto en el artículo 93 del Reglamento de Contrataciones vigente, conforme lo manifestado en los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución.

5°) Desestimar a las ofertas alternativas 1 y 2 -fs. 321 y 322- de la oferta N° 6 'ENLUZ S.A.' respecto del renglón 2, en virtud de no encontrarse expresamente admitidas las ofertas alternativas en el Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente contratación, encuadrándose en lo previsto en el artículo 93 del Reglamento de Contrataciones vigente, conforme lo manifestado en el considerando séptimo de la presente resolución.

6°) Desestimar a la oferta N° 7 'CONSTRUCCIONES ARQUIL S.R.L.' para el renglón 10, por precio no conveniente, conforme lo manifestado en el considerando séptimo de la presente resolución.

7°) Desestimar a la oferta N° 8 'DISTRIBUIDORA MILER S.R.L.' para los renglones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, en virtud de que ofrece la marca "KALOP", que no se ajusta a la marca patrón referida en el pliego, siendo de inferior calidad, por lo que no cumple con las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, conforme lo manifestado en los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución.

8°) Desestimar a la oferta N° 9 'ASPECT SOLUTIONS S.R.L.', para el renglón 2, por no ser una marca reconocida en el mercado y, para el renglón 12, por no ajustarse a la marca patrón referida en el pliego, siendo de inferior calidad,

en virtud de lo cual no cumplen con las Especificaciones Técnicas del Pliego de Basés y Condiciones, conforme lo manifestado en los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución.

9°) Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

10°) Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoria Interna, a la Dirección General de Planificación y a la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, Artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y Art. 23, apartado d) del Decreto - Ley 19.549, modificado por la Ley 27.742.

CE

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación